



CÓDIGO ÉTICO
DE LA REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL Y DE LA
FUNDACIÓN REAL SOCIEDAD FUNDAZIOA

Contenido

2. ÁMBITO SUBJETIVO	3
3. VALORES Y PRINCIPIOS GENERALES	3
4. COMPORTAMIENTO DE DEL PERSONAL	5
4.1.1. Relación entre empleados/as:	5
4.1.2. Relación con abonados/as o accionistas:	6
4.1.3. Relación con deportistas de categorías inferiores:	7
4.1.4. Relación con los medios de comunicación:	7
4.1.5. Otras actuaciones:	7
5. COMPORTAMIENTO DE LOS/AS ENTRENADORES/AS	8
6. COMPORTAMIENTO DE LOS/AS JUGADORES/AS	8
7. COMPORTAMIENTO DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS	9
8. MEDIDAS INTERNAS PARA PREVENIR SITUACIONES DE RIESGO	10
9. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	12
9.1. Precisión y veracidad:	12
9.2. Confidencialidad:	13
9.3. Protección y seguridad:	13
10. CONFLICTO DE INTERESES	14
11. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN	17
11.1. Ofrecer y conceder ventajas	16
11.2. Exigir y aceptar ventajas:	17
11.3. Comisiones:	17
11.4. Contribuciones políticas:	17
11.5. Patrocinio:	17
11.6. Donaciones:	18
12. USO DE LA PROPIEDAD DE LA REAL SOCIEDAD	18
13. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN AL CANAL ÉTICO	19
14. DISCIPLINARIO	20
15. ENTRADA EN VIGOR	20

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. La REAL SOCIEDAD es un club deportivo que por su historia y trayectoria tiene un fuerte arraigo en la sociedad guipuzcoana. Por ello, el Club tiene un compromiso firme con los valores y principios basados en la ética, la integridad, el respeto, la responsabilidad y la ejemplaridad.
- 1.2. La adecuada gestión de una entidad deportiva requiere establecer los mecanismos que permitan no solo alcanzar los objetivos que son propios de su actividad, sino también que el sistema utilizado sea plenamente respetuoso con los valores y principios antes expuestos. La REAL SOCIEDAD debe responder a dichos valores que son consustanciales a la propia naturaleza social y los principios que la inspiran.
- 1.3. Por consiguiente, es necesaria la adopción de un Código Ético en el que se regule, en el ámbito material, qué valores deben inspirar la acción de la entidad y qué conductas son contrarias a estos valores.
- 1.4. El Código Ético no es exhaustivo, completo y rígido. El hecho de que una conducta particular no esté mencionada específicamente en este Código no significa que sea necesariamente ética o no ética.

2. ÁMBITO SUBJETIVO

- 2.1. El presente Código tiene como principales destinatarios a toda persona que en un momento dado desarrolle funciones en las entidades que forman la REAL SOCIEDAD y la FUNDACIÓN REAL SOCIEDAD FUNDAZIOA, independientemente de que su vinculación con la misma sea de carácter laboral, mercantil, social o de otro tipo. Por tanto, a título enunciativo y sin carácter limitativo, será también de aplicación a deportistas, personal propio, miembros de su Consejo de Administración, personal de empresas subcontratadas, personal autónomo y otras personas que puntualmente colaboren con la entidad.
- 2.2. La REAL SOCIEDAD actuará del modo más procedente para garantizar que todas las personas previamente mencionadas son conocedoras del contenido del Código Ético y que conocen el alcance y extensión de las obligaciones contenidas en el mismo.

3. VALORES Y PRINCIPIOS GENERALES

- 3.1. La REAL SOCIEDAD se adhiere sin reservas al Pacto Mundial de Naciones Unidas y a sus diez principios en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y anti-corrupción, los cuales se inspiran en:
 - a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - b) La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo
 - c) La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

d) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Igualmente, la conducta de las personas sujetas a lo establecido en el presente Código se guiará por los siguientes valores y principios generales, esperando de ella un comportamiento ejemplar. Su conducta se guiará por los siguientes principios y valores:

3.2 Valores éticos

- 3.2.1. Legalidad: El cumplimiento de la ley es un mandato principal y esencial para el personal de la REAL SOCIEDAD. Son de obligado cumplimiento las leyes y reglamentos del ordenamiento jurídico (en materia mercantil, laboral, administrativa y fiscal), además de los principios establecidos en el presente Código Ético. Igualmente, el personal se abstendrá de llevar a cabo comportamientos que, aun no siendo objeto de reproche legal, puedan resultar reprobables desde un punto de vista ético.
- 3.2.2. Respeto e integridad: El respeto e integridad en sus relaciones con el resto del personal y con las y los miembros del Consejo, personal de empresas proveedoras, clientes o terceras personas con quienes, con objeto de su desempeño, hayan de trabajar o establecer relación será indispensable.
- 3.2.3. Lealtad: Cualquier actuación de un representante de la REAL SOCIEDAD, tanto en tareas de gestión como de representación, debe perseguir, única y exclusivamente, los intereses de la REAL SOCIEDAD.
- 3.2.4. Juego limpio: Queda terminantemente prohibida cualquier actuación dirigida a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un partido o competición. El fraude o amaño en la competición deportiva es totalmente contrario a los valores de la REAL SOCIEDAD, por lo que será perseguido y sancionado con la máxima severidad, incluyendo el dopaje como adulteración del rendimiento deportivo y riesgo para la salud de los y las deportistas.

3.3. Valores Profesionales.

- 3.3.1 Trabajo en equipo: la REAL SOCIEDAD favorece un entorno de cooperación y trabajo en equipo para un mejor aprovechamiento de todas las capacidades y recursos.

Los y las profesionales colaborarán activamente para alcanzar colectiva y globalmente los objetivos de la REAL SOCIEDAD, proporcionando en todo momento toda la información necesaria para el adecuado seguimiento de la actividad, sin ocultar las equivocaciones o incumplimientos en los que se hubieran podido incurrir, los cuales se comunicarán a la mayor brevedad posible, con el fin de subsanarlos.

En el aspecto deportivo conviene resaltar que el fútbol es un deporte de equipo más allá del terreno de juego, en el que cada uno de sus actores ha de aportar lo mejor de sí mismo en beneficio del colectivo. Esta máxima es aplicable al a los equipos, a su afición, a los medios y a la propia REAL SOCIEDAD.

- 3.3.2 Profesionalidad: El personal de la REAL SOCIEDAD deberán desarrollar sus funciones con profesionalidad, rigor, honestidad y lealtad, tanto respecto a la propia Organización, como respecto a las personas integrantes de la misma, organismos públicos e institucionales y cualesquiera otras entidades con las que la REAL SOCIEDAD se relacione en el marco de su actividad.
- 3.3.3 Confidencialidad: Para la REAL SOCIEDAD la confidencialidad contribuye a generar un clima de confianza mutua con las personas abonadas, clientes, empresas proveedoras, organismos públicos y entidades institucionales y privadas con quienes la REAL SOCIEDAD se relaciona. Para garantizar dicha confidencialidad, la REAL SOCIEDAD adopta las medidas necesarias para una adecuada protección y reserva de los datos o información de que se disponga fruto de su actividad, y en defensa y beneficio del interés común. Deberán de guardar el secreto profesional incluso una vez finalizada la relación laboral.

4. COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL

- 4.1. Además de todas las obligaciones recogidas en los apartados anteriores, así como aquellas derivadas de la normativa interna (reglamento de régimen interno, normativa de instalaciones, etc.), el personal observará, respecto a la relación mutua y con otros colectivos que a continuación se relacionan, un comportamiento acorde con los valores y principios de este Código, en concreto:

4.1.1. Relación entre empleados/as:

- 4.1.1.1. Ninguna persona podrá ser tratada injustamente, discriminada, favorecida, acosada o excluida en virtud de su raza u origen étnico, del color de su piel, su nacionalidad, sus creencias religiosas, su ideología, su sexo, su edad, su constitución física, su aspecto ni su orientación sexual. En tal sentido, tanto el personal como los y las miembros del Consejo de Administración se regirán por las disposiciones del protocolo interno que resulte de aplicación en relación al acoso sexual en cualquiera de sus modalidades. Se respetarán los derechos a la dignidad, igualdad de trato, no discriminación y restantes derechos fundamentales, sin que, en ningún caso, sean tolerables conductas que puedan ser consideradas como discriminatoras o de acoso u hostigamiento, de cualquier índole, en el

ámbito laboral o, en su caso, con ocasión de la relación laboral mantenida con la REAL SOCIEDAD y/o la FUNDACIÓN.

4.1.1.2. Todas las personas tienen el derecho a ser protegidas contra la discriminación y el acoso de cualquier tipo dentro de la REAL SOCIEDAD y en su trato con terceras personas.

4.1.1.3. La REAL SOCIEDAD espera que su personal sea justo y respetuoso en sus relaciones con sus compañeros y compañeras, así como con terceras partes, siendo la responsabilidad de mantener estas pautas propias de cada empleado o empleada.

4.1.1.4. En este sentido, la actividad de la REAL SOCIEDAD tiene como finalidad:

- a) Establecer relaciones laborales basadas en la confianza, integridad y honestidad.
- b) Mantener el respeto por los valores, actitudes y conductas humanas básicas.
- c) Respetar la intimidad del personal.
- d) Fomentar la sensación de integridad entre el personal.
- e) Favorecer el progreso continuo mediante la formación y potenciar las competencias profesionales.
- f) Ofrecer promociones profesionales teniendo en cuenta exclusivamente los méritos de cada trabajador o trabajadora.
- g) Limitar el número de horas extraordinarias a un nivel razonable.
- h) Crear condiciones de trabajo seguras y saludables para cada empleado o empleada.
- i) Respetar el derecho del personal a constituir organizaciones de representación y a afiliarse (o no afiliarse) a sindicatos, siempre que este derecho sea ejercido libremente, y mantener un diálogo constructivo con estas organizaciones.
- j) Abstenerse de toda actuación que limite el derecho de cada empleado o empleada a afiliarse, o a no, a un sindicato.
- k) Tratar a todo el personal con respecto y dignidad, y no tolerar ninguna forma de *mobbing*, acoso o abuso.

4.1.2. Relación con abonados/as o accionistas:

4.1.2.1. El personal se dirigirá, en su relación con las personas abonadas o accionistas de la REAL SOCIEDAD con arreglo a estrictos principios de neutralidad, sin que puedan beneficiar a una de estas personas en particular frente al resto.

4.1.2.2. El principio de neutralidad se extenderá a todos los actos sociales y, especialmente, a los procesos electorales y juntas de accionistas.

4.1.3. Relación con deportistas de categorías inferiores:

4.1.3.1. El personal guiará su conducta hacia las y los deportistas con estricta obediencia de los valores y principios incluidos en el presente Código.

4.1.3.2. En el caso de los y las menores de edad, la REAL SOCIEDAD es consciente de la especial protección que deben gozar para que se puedan desarrollar de manera adecuada como personas y como deportistas. Por ello, y de acuerdo con el protocolo interno de aplicación que resulte vigente, se extremará el cuidado para impedir cualquier forma de abuso o acoso sexual y de cualquier otro tipo, prestando especial supervisión y apoyo a las y los deportistas que integren este colectivo. Todas las personas sujetas a este Código Ético extremarán su diligencia en el cumplimiento de las normativas de protección de menores en los procesos de incorporación a las categorías inferiores de la Cantera, así como en su formación y desarrollo.

4.1.4. Relación con los medios de comunicación:

4.1.4.1. Como principio general, y salvo aquellas personas específicamente habilitadas por la Dirección del Área de Comunicación de la REAL SOCIEDAD como portavoces o bien hayan recibido una autorización expresa por parte de la misma, el personal se abstendrá de mantener relación con cualquier tipo de medio de comunicación en temas relacionados directa o indirectamente con la REAL SOCIEDAD.

4.1.4.2. Las personas sujetas al presente Código Ético se abstendrán de realizar cualquier declaración en los medios de comunicación que fomente, promueva o incite directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

4.1.5. Otras actuaciones:

4.1.5.1. Quedan expresamente prohibidas, entre otro tipo de actuaciones, aquéllas mediante las cuales ni el personal ni miembros de la dirección de la REAL SOCIEDAD directa o indirectamente puedan obtener beneficio, ya sea económico o de otro tipo, por su acceso a la información y a los eventos que organiza la REAL SOCIEDAD, especialmente mediante la suscripción de cualquier género de apuestas deportivas en las que figure la misma, o la reventa de entradas, invitaciones, abonos o pases para cualquier competición en la que participe la REAL SOCIEDAD, así como

facilitar de forma fraudulenta el acceso de cualquier persona a los espectáculos deportivos.

5. COMPORTAMIENTO DE LOS/AS ENTRENADORES/AS

5.1. Los entrenadores y las entrenadoras son un modelo de comportamiento y deben entender la gran influencia que sus palabras y acciones tienen en los o las deportistas que conforman su equipo. Por esta razón, deben considerar su principal responsabilidad la continuidad de los valores y la conducta ética que se deriva del espíritu del juego.

5.2. En especial, las entrenadoras y los entrenadores deberán de actuar siguiendo los principios que se enumeran a continuación:

- a) Deben respetar los derechos, la dignidad y el valor de cada persona.
- b) El bienestar y la seguridad de cada deportista debe anteponerse por encima de cualquier otra consideración.
- c) Deben cumplir con todas las directrices establecidas por los órganos directivos.
- d) Deben desarrollar una relación de trabajo adecuada con cada deportista basada en la confianza y en el respeto mutuo.
- e) No deben ejercer una influencia indebida para obtener cualquier beneficio personal o recompensa.
- f) Deben alentar y guiar a los y las deportistas a aceptar la responsabilidad de su propio comportamiento y rendimiento.
- g) Deben asegurarse de que las actividades que dirigen o defienden son apropiadas para la edad, la madurez, la experiencia y la capacidad de sus jugadores o jugadoras.
- h) Deben cooperar plenamente con especialistas (de otras disciplinas) (por ejemplo, médicos/as y fisioterapeutas) para garantizar el bienestar de las y los deportistas.
- i) No tolerarán violaciones de las Reglas de Juego, los reglamentos pertinentes ni el uso de técnicas prohibidas o indebidas.
- j) Deben promover los objetivos y misiones educativas de la REAL SOCIEDAD y evitar comprometer sus valores y principios.
- k) Deben seguir las reglas del juego. No deben buscar ventajas injustas promoviendo comportamientos antideportivos o aceptando ventajas ilegales sobre el rival.
- l) No tolerarán el uso de estimulantes ni sustancias ilegales para mejorar el rendimiento de los deportistas.

6. COMPORTAMIENTO DE LOS/AS JUGADORES/AS

6.1. Los y las deportistas son las figuras principales de la REAL SOCIEDAD. Juegan para que su equipo gane. No obstante, la REAL SOCIEDAD promueve la

fidelidad al espíritu deportivo de juego limpio y el respeto a las demás personas, todos ellos principios fundamentales en el deporte.

- 6.2. Este apartado se centra en los y las deportistas profesionales que participan en las competiciones deportivas de especial relevancia. Sin embargo, los principios básicos que a continuación se detallan son aplicables a los jugadores y a las jugadoras de los distintos niveles y modalidades deportivas de la REAL SOCIEDAD.
- 6.3. Los y las deportistas deberán de actuar siguiendo las siguientes directrices:
- a) Conocer y cumplir con las leyes, normas y espíritu de juego limpio, así como todas las normas de competición aplicables.
 - b) Hacer todo lo posible para desarrollar las capacidades deportivas, en términos de habilidad, técnica, táctica y de resistencia.
 - c) Realizar el máximo esfuerzo para obtener el mejor rendimiento posible durante las competiciones deportivas.
 - d) Procurar dar ejemplo al resto, en especial, a los y las jóvenes deportistas y simpatizantes del Club.
 - e) Salvaguardar la condición física de los y las contrincantes, evitar la violencia y el juego brusco y ayudar a las y los rivales heridos.
 - f) Tratar al equipo adversario con respeto en todo momento, independientemente del resultado del juego.
 - g) Aceptar el éxito y el fracaso, la victoria y la derrota, por igual.
 - h) Comportarse en los partidos y en las sesiones de entrenamiento de forma deportiva con el resto de participantes, conocer y observar las reglas del juego y aceptar las decisiones arbitrales.
 - i) Cumplir con las instrucciones de su entrenador o entrenadora siempre y cuando no contradigan las directrices del presente Código.
 - j) Rechazar el consumo de sustancias prohibidas o utilizar técnicas prohibidas en los reglamentos pertinentes destinados a aumentar sus capacidades físicas o modificar los resultados de las competiciones.
 - k) Rechazar cualquier proposición que tenga por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia.

7. COMPORTAMIENTO DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS

- 7.1. La REAL SOCIEDAD considera que sus empresas proveedoras y suministradoras resultan indispensables para la consecución de los objetivos de crecimiento y mejora que se han fijado. Por este motivo las relaciones con estas empresas deben estar presididas por la confianza, el respeto, la transparencia y el beneficio mutuo, y ello bajo el más absoluto respeto a las condiciones contractuales pactadas por las partes.

- 7.2. Todo el personal de la REAL SOCIEDAD que participe en procesos de selección y contratación de empresas proveedoras y/o suministradoras tendrán la obligación de actuar con imparcialidad, objetividad y transparencia, respetando en todo momento la Política de Compras y Cuentas a Pagar, aplicando criterios de calidad y coste, evitando en todo momento los posibles conflictos de interés.
- 7.3. Las empresas proveedoras y suministradoras con las que se contraten deberán respetar y asumir como propios los principios éticos y criterios básicos de conducta establecidos en el presente Código o al menos los estándares éticos internacionales contemplados en los Tratados, Pactos y Convenios más relevantes. Es decir, la REAL SOCIEDAD espera que sus empresas proveedoras compartan sus mismos valores y cumplan con todas las leyes aplicables además de los principios y valores enumerados en el Código Ético.
- 7.4. El personal se obliga a no mantener relaciones comerciales con empresas o particulares de las que se tenga conocimiento de que incumplen las normas mencionadas en el apartado anterior.

8. MEDIDAS INTERNAS PARA PREVENIR SITUACIONES DE RIESGO

A continuación se establecen unas pautas para prevenir determinados delitos por los cuales la REAL SOCIEDAD o la FUNDACIÓN podrían ser condenadas penalmente, sin perjuicio de que concurran otros riesgos delictuales para la persona jurídica, así como de la existencia de medidas internas implantadas en cada departamento en función de los riesgos delictuales concurrentes en el día a día como consecuencia del desempeño de sus funciones:

- 8.1. **Frustración en la Ejecución e Insolvencias Punibles y delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social**
Se prohíbe de manera expresa la alteración de la contabilidad para:
(i) Llevanza de doble contabilidad, realización de anotaciones ficticias o no incluir en la misma las anotaciones necesarias.
(ii) Elusión del pago de tributos a Hacienda o pagos a la Seguridad Social.
(iii) La realización de alzamiento de bienes, o cualquier conducta que suponga una insolvencia punible.
(iv) Obtención de subvenciones mediante la falsificación de las condiciones requeridas.
- 8.2. **Estafas**
Se prohíbe la difusión de información falsa o engañosa a accionistas, personas abonadas, afición, clientes y empresas proveedoras. La información se transmitirá a estas personas mediante el medio de comunicación más oportuno en cada momento.
- 8.3. **Derechos de Propiedad Intelectual, el Mercado y los/as Consumidores/as**
8.3.1. Relativos al Mercado y a los/as Consumidores/as

El personal debe guardar secreto profesional respecto a cuantos datos o información no públicos conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, ya procedan o se refieran a clientes, a compañeros o compañeras de trabajo, personal directivo, o a cualquier otra tercera persona.

Se prohíbe realizar en las ofertas o publicidad de productos o servicios alegaciones falsas o que manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a socios y socias, clientes y afición.

8.3.2. Tráfico entre Particulares y Apuestas Deportivas

Trafico entre particulares: Se estará a lo dispuesto en los apartados 11.1 y 11.2 relativos a la prohibición de ofrecer y conceder ventajas y exigir y aceptar ventajas en lo que a las relaciones del personal con las autoridades públicas y a las empresas proveedoras y clientes se refiere. En lo relativo a las apuestas deportivas, se estará a lo dispuesto en el apartado 10.6.

8.3.3. Relativos a la Propiedad Intelectual

El personal de la REAL SOCIEDAD o de la FUNDACIÓN respetará la propiedad intelectual e industrial en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, know-how y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en la empresa, así como pertenecientes a terceras personas, ya como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceras personas. Por tanto, su utilización se realizará en el ejercicio de la actividad profesional en el mismo y se devolverá todo el material en que se soporten cuando sean requeridos.

No utilizarán la imagen, nombre o marcas de la REAL SOCIEDAD o de la FUNDACIÓN sino para el adecuado desarrollo de su actividad profesional en el mismo.

8.4 Blanqueo de Capitales

Se prohíbe expresamente alguna de las siguientes actividades:

- (i) Entregas en efectivo por un valor superior a 2.500€, o pago mediante instrumentos negociables en los que no conste la verdadera identidad del pagador.
- (ii) Operaciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales o territorios de riesgo.
- (iii) Operaciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas con domicilio desconocido o de mera correspondencia (por ejemplo. apartado de correos, sedes compartidas, despachos profesionales, etc.), o con datos supuestamente falsos o de probable no certeza.
- (iv) Operaciones en las que intervengan personas que están procesadas o condenadas por delitos o resultase ser público o notorio o se tuviera sospecha de su presunta relación con actividades delictivas, siempre que las mismas permitan un enriquecimiento ilícito y que puedan ser consideradas como subyacentes del delito de blanqueo, así como aquellas operaciones realizadas por personas relacionadas con las anteriores (por ejemplo. por lazos familiares, profesionales,

de origen, en las que exista coincidencia en el domicilio o coincidencia de representantes o personas apoderadas, etc.).

(v) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas, de reciente constitución, cuando el importe sea elevado con relación a su patrimonio.

(vi) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas cuando no parezca que exista relación entre las características de la operación y la actividad realizada por la empresa compradora o bien cuando esta no realice ninguna actividad.

(vii) Operaciones en las que intervengan Fundaciones, Asociaciones Culturales y Recreativas y en general, entidades sin ánimo de lucro, cuando no correspondan las características de la operación con los objetivos de la entidad.

(viii) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas que, aun estando registradas en España, están constituidas principalmente por ciudadanos o ciudadanas de procedencia extranjeras o no residentes en España.

(ix) Operaciones en las que intervengan personas físicas o personas jurídicas cuyos propietarios ocupen o hayan ocupado puestos políticos preeminentes, altos cargos o asimilados en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo.

8.5 Cohecho y Tráfico de Influencias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 11.1, está prohibida la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera autoridades, personal funcionario, o empleados y empleadas o personal directivo de empresas u organismos públicos, ya se efectúe directamente a estas personas o indirectamente a través de personas o sociedades vinculadas y ya sean las destinatarias las citadas u otras personas indicadas por éstas, tanto nacional como de un tercer país. No se incluyen en dicha limitación:

(i) Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.

(ii) Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales siempre que no sean en metálico y estén dentro de límites módicos y razonables.

(iii) Los objetos de propaganda de escaso valor.

8.6 Daños Informáticos

Se prohíbe expresamente borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos por cualquier medio y sin autorización.

9. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

9.1. Precisión y veracidad:

8.1.1. Una comunicación efectiva y abierta implica informes precisos y veraces. Tanto si la información vaya a ser incluida o no en un registro público o entregada a un organismo oficial, todas las personas sujetas a este Código tienen la obligación de asegurar que dichos informes son completos y precisos.

9.2. Confidencialidad:

- 9.2.1. Se debe mantener la confidencialidad en lo que respecta a la información de índole confidencial o que no se haya hecho pública. La información no pública relativa a empresas proveedoras, trabajadores y trabajadoras, personal colaborador, agentes, consultoras y consultores, y otras terceras personas también debe ser protegida de conformidad con los requisitos legales y contractuales.
- 9.2.2. El deber de mantener la confidencialidad continúa incluso después de la finalización de la relación correspondiente.

9.3. Protección y seguridad:

- 9.3.1. El acceso a Internet, el intercambio mundial de información y el comercio electrónico, son fundamentales para la REAL SOCIEDAD. Sin embargo, la comunicación electrónica está expuesta a riesgos en cuanto a la protección de la privacidad y seguridad de datos.
- 9.3.2. Por tanto, los datos personales solo se obtendrán, procesarán o utilizarán cuando sea necesario para fines determinados, claros y legítimos. Además, los datos personales se deben mantener de forma segura y se deben tomar precauciones adecuadas en su transmisión. Se garantizará un alto nivel en la calidad de datos y en la protección técnica ante accesos no autorizados. El tratamiento de datos deberá ser transparente para las personas afectadas, debiendo garantizarse sus derechos en cuanto al tratamiento y rectificación y, llegado el caso, su derecho de objeción, bloqueo y borrado.
- 9.4 La utilización del correo electrónico queda supeditada a fines estrictamente laborales y de ejecución del trabajo encomendado, estando completamente prohibida la utilización del correo para fines personales de cualquier índole. Las direcciones de correo electrónico o email que la REAL SOCIEDAD o la FUNDACIÓN pone a disposición del personal y miembros del Consejo, lo son solo para fines estrictamente laborales y no constituyen una dirección de correo electrónico o email personal a los efectos de la confidencialidad de la información contenida en los mismos. De este modo, cualquier mensaje de correo electrónico o email, tanto interno entre terminales de la red corporativa, como externo, dirigido o proveniente de otras redes públicas o privadas, se considerará que se envía o recibe con fines estrictamente laborales. Por lo tanto, se entiende que el uso de las citadas direcciones de correo electrónico o archivo informático por parte de empleados o empleadas, así como personal directivo, forma parte de su actividad laboral y se realiza en tiempo de trabajo. En consecuencia, de conformidad con la legislación laboral en lo que se refiere al ejercicio por parte del empresariado, de la facultad de control y vigilancia previsto por el Art. 20 del Estatuto de los Trabajadores, la REAL SOCIEDAD o la FUNDACIÓN podrá ejercer el derecho de acceder, leer, copiar o divulgar los correos electrónicos o archivos informático recibidos o remitidos por los empleados y directivos con fines de seguridad o control de las actividades que constituyen su objetivo social

10. CONFLICTO DE INTERESES

10.1. Al formar parte de la REAL SOCIEDAD o de la FUNDACIÓN, o antes de su elección o nombramiento, las personas sujetas al presente Código deberán dar a conocer todo interés que pueda estar relacionado con las funciones que ejercerán y las competencias que asumirán.

10.2. Las personas sujetas al presente Código deberán evitar situaciones que puedan crear un conflicto de intereses en las cuales existan intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente. Con carácter general, se entenderán situaciones generadoras de competencia las que supongan la realización, en beneficio propio o de terceras personas, de actividades análogas a las que realiza la REAL SOCIEDAD o la FUNDACIÓN, y como generadoras de conflicto de interés todas aquellas situaciones en las que los intereses personales o profesionales del empleado o de la empleada, o de sus familiares y núcleo vital más cercano, puedan dar lugar a cualquier influencia contraria respecto a los intereses de la REAL SOCIEDAD o de la FUNDACIÓN. Se entiende por intereses privados o personales toda posible ventaja que redunde en beneficio propio, de parientes o de personas conocidas o con las que exista un vínculo de amistad.

10.3. Las áreas típicas de conflicto de intereses son las siguientes:

10.3.1. Decisiones sobre la contratación de personal y de relaciones de negocios con terceras personas: Las y los sujetos pasivos que tienen atribuciones para proponer, autorizar o aprobar cualquier tipo de contratos con la REAL SOCIEDAD o la FUNDACIÓN, ya sean de carácter laboral o mercantil, ya se refieran a bienes propiedad de la REAL SOCIEDAD o la FUNDACIÓN o sean de obras, servicios o suministros de cualquier otro tipo, se abstendrán de hacerlo a favor de sus cónyuges, ascendientes o descendientes y colaterales hasta el segundo grado, ya lo sean por consanguinidad o afinidad, así como a empresas o grupos de empresas en las que tanto unos como otros o el propio empleado tengan, de hecho o de derecho, directa o indirectamente, su control o en las que tengan una influencia significativa. Las relaciones de negocios con terceras personas deben establecerse sobre la base de criterios objetivos como son precio, calidad, nivel tecnológico etc. La ejecución de un contrato, la continuación o terminación de una relación de negocios con terceros no debe estar influida por relaciones o intereses personales o ventajas personales.

10.3.2. Contratación de las empresas proveedoras para propósitos personales: En el caso de que un empleado o una empleada desee realizar un pedido personal u otro contrato con una persona o entidad que tenga además una relación de negocios preexistente con la REAL SOCIEDAD o

con la FUNDACIÓN y esta persona esté en posición de influir directamente o indirectamente sobre la relación de negocios con la Entidad, el empleado o la empleada debe notificar al Departamento de Recursos Humanos de la REAL SOCIEDAD y recibir la autorización de la misma antes de contratar.

10.3.3. Uso de los servicios de empleados o empleadas para propósitos personales: Ninguna persona de la plantilla ni miembro de la dirección de la Organización podrá aprovecharse de su condición para beneficiarse de los servicios de otras personas empleadas con propósitos personales.

10.3.4. En conjunción con el apartado 4.1.5 del presente Código Ético, los sujetos pasivos del presente Código Ético evitarán colocarse en situaciones que pudieran ser entendidas como conflicto de intereses y actuarán, en cualquier circunstancia, primando los intereses de la REAL SOCIEDAD o de la FUNDACIÓN sobre cualquier otro. En caso de conflicto de intereses, la persona afectada deberá revelarlo y abstenerse de cualquier influencia o participación en el proceso de decisión. Ninguna actuación llevada a cabo por sujetos pasivos del presente Código Ético podrá, directa o indirectamente, comprometer los intereses de la Organización, afectar a su buena imagen o dejar en evidencia los valores éticos y los principios profesionales que rigen el presente Código Ético.

10.3.5. Los y las profesionales (o el personal) de la REAL SOCIEDAD y de la FUNDACIÓN deberán comunicar al Departamento de Recursos Humanos el ejercicio de cualquier otra actividad laboral, profesional, empresarial, pública o académica, por cuenta propia o ajena, remunerada o no, que tenga lugar dentro del horario de trabajo y pueda interferir en el desempeño de sus funciones o cuya compatibilidad esté sujeta a restricciones o condicionantes legales.

Con carácter general, el personal no podrá hacer uso del nombre de la REAL SOCIEDAD ni de la FUNDACIÓN en dichas actividades y, en todo caso, y en tanto en cuanto, empleados o empleadas de la REAL SOCIEDAD o de la FUNDACIÓN, se comprometerán a respetar los valores de éstas.

10.3.6. En especial, respecto a los clientes de la REAL SOCIEDAD o de la FUNDACIÓN, los y las profesionales de ambas salvaguardarán siempre la independencia, evitando que su actuación profesional se vea influenciada por vinculaciones económicas, familiares y de amistad con clientes, de tal forma que se pueda ver alterada su imparcialidad y objetividad profesional o la de los procedimientos internos de la Organización, así como la de los concursos o licitaciones que, a nivel nacional e internacional, se puedan convocar en el marco de su actividad.

- 10.4. Las y los sujetos pasivos de este Código Ético evitarán colocarse en situación que pudieran ser entendidas como conflicto de intereses y actuarán, en cualquier circunstancia, primando los intereses de la REAL SOCIEDAD o de la FUNDACIÓN sobre cualquier otro. En caso de conflicto de intereses, la persona afectada deberá revelarlo y abstenerse de cualquier influencia o participación en el proceso de decisión.
- 10.5 El personal de la REAL SOCIEDAD y de la FUNDACIÓN se abstendrá de cualesquiera comportamientos públicos o privados que puedan ser asociados con la pertenencia y/o trabajo del empleado en el Club o que atenten contra la buena imagen de la REAL SOCIEDAD y de la FUNDACIÓN, su prestigio o su reputación.
- 10.6 Otras actuaciones: Quedan expresamente prohibidas, entre otro tipo de actuaciones, aquéllas mediante las cuales el personal de la REAL SOCIEDAD o de la FUNDACIÓN, directa o indirectamente, pueda obtener beneficio, ya sea económico o de otro tipo, por su acceso a la información y a los eventos que organiza la REAL SOCIEDAD, especialmente mediante la suscripción de cualquier género de apuestas deportivas en las que figure la REAL SOCIEDAD, o la reventa de entradas, invitaciones, abonos o pases para cualquier competición en la que participe la REAL SOCIEDAD, así como facilitar de forma fraudulenta el acceso de cualquier persona a los espectáculos deportivos. Igualmente, queda terminantemente prohibida cualquier actuación dirigida a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un partido o competición. El fraude o amaño en la competición deportiva es totalmente contrario a los principios y valores de la REAL SOCIEDAD y al espíritu del deporte, por lo que será perseguido y sancionado con la máxima severidad, incluyendo el dopaje como adulteración del rendimiento deportivo y riesgo para la salud de los y las deportistas.
- 10.7 El personal de la REAL SOCIEDAD y de la FUNDACIÓN evitarán cualquier utilización de su cargo o de la marca REAL SOCIEDAD, sus símbolos y la imagen de sus equipos y jugadores o jugadoras, en su presencia a título personal en redes sociales y páginas web. Incluso a título personal, en sus publicaciones en estos medios o en cualquier otro, el personal de la REAL SOCIEDAD y de la FUNDACIÓN se abstendrá de emitir cualquier mensaje contrario a la política y los valores del Club en materia de protección de menores y de lucha contra el fraude en la competición, el dopaje, la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

11. POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN

11.1. Ofrecer y conceder ventajas

- 11.1.1. Las personas sujetas al Código Ético no deben, directa o indirectamente, ofrecer, prometer, otorgar o autorizar la entrega de dinero, promesa de empleo o cualquier

objeto de valor en forma de regalo u obsequio a cualquier persona o entidad relacionada tanto con la administración pública como perteneciente al sector privado (empresas proveedoras y clientes de la REAL SOCIEDAD o la FUNDACIÓN) con el objetivo de obtener beneficios improcedentes.

11.1.2. Todo ello significa que ninguna oferta, promesa o regalo puede ser hecha con el objetivo de ejercer una influencia indebida para obtener una ventaja ilícita o de carácter personal.

11.1.3. Únicamente podrán ofrecerse u otorgarse objetos incluidos en los usos y costumbres de la simple cortesía y siempre se mantendrán en los límites comunes dentro de las buenas prácticas empresariales. No sobrepasarán los usos y costumbres de la simple cortesía los regalos u obsequios que:

- a) tengan un valor simbólico o irrelevante;
- b) excluyan toda influencia en la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades o que recaiga en su discreción;
- c) no incumplan sus obligaciones;
- d) no deriven beneficios indebidos;
- e) no causen un conflicto de intereses.

11.2. Exigir y aceptar ventajas:

11.2.1. Las y los sujetos pasivos bajo este Código no pueden utilizar su posición en la REAL SOCIEDAD o en la FUNDACIÓN para solicitar, demandar, aceptar, obtener o recibir promesas de ventajas, con la excepción de los objetos incluidos en los usos y costumbres de la simple cortesía. Cualquier otro regalo, objeto u obsequio debe ser rechazado.

11.3. Comisiones:

11.3.1. Está prohibido que las personas sujetas al presente Código acepten comisiones o promesas de recibir comisiones, ya sea en beneficio propio, de personas intermediarias o de partes relacionadas con estas, tal y como se definen en el presente Código, al hacer cualquier tipo de negocios en el ejercicio de sus funciones.

11.4. Contribuciones políticas:

11.4.1. La REAL SOCIEDAD no realizará contribuciones políticas, es decir, donaciones a personas con cargos políticos, partidos políticos u organizaciones políticas, más allá de las consideradas de simple cortesía anteriormente.

11.5. Patrocinio:

11.5.1. Los patrocinios que pudiera realizar la REAL SOCIEDAD o la FUNDACIÓN para obtener publicidad no se consideran donaciones. Patrocinar significa apoyar o financiar un evento o actividad con fines publicitarios.

11.5.2. Todas las contribuciones de patrocinio deben ser transparentes, conformes a un acuerdo escrito, para objetivos empresariales legítimos y proporcionado con la contraprestación ofrecida por el organizador del evento. Las contribuciones no se pueden prometer, ofrecer ni realizar para asegurar beneficios improcedentes.

11.6. Donaciones:

11.6.1. Todas las donaciones deben ser transparentes siendo imprescindible determinar la identidad de la persona receptora, el uso previsto de la donación y la razón de la misma.

11.6.2. No se consideran donaciones las cuotas de asociación en organizaciones que sirvan a intereses empresariales.

12. USO DE LA PROPIEDAD DE LA REAL SOCIEDAD

12.1. Las personas sujetas al presente Código deberán actuar con rectitud en el uso y manejo de las instalaciones de la REAL SOCIEDAD así como de los bienes (tangibles e intangibles), útiles de trabajo, materiales y demás objetos puestos a su disposición. Éstos deben utilizarse exclusivamente para la actividad destinada y no para uso personal. Sin embargo, pueden acordarse excepciones, siempre que la utilización de las instalaciones y objetos mencionados:

- a) no se relacione con actividades ilegales,
- b) no produzca un conflicto de intereses, o
- c) no genere costes añadidos significativos, interrupción de la actividad o cualquier otro efecto adverso para la entidad, incluyendo la interferencia con las obligaciones asignadas empleados.

12.2 La REAL SOCIEDAD y la FUNDACIÓN pone a disposición de sus profesionales los recursos necesarios para el desempeño de su actividad, los cuales únicamente podrán ser utilizados para atender la consecución de los fines a que se destinan, absteniéndose de realizar un uso privado, inadecuado o inapropiado del que pudiera derivarse perjuicios para la REAL SOCIEDAD o la FUNDACIÓN.

Cada profesional es responsable, por tanto, de la correcta utilización y protección de los activos y recursos facilitados por la Organización, entendiéndose por tales, entre otros, las instalaciones, el mobiliario, los recursos financieros, información de la Organización, la propiedad intelectual, software, marcas, dominios, los equipos, y demás elementos dispuestos por la REAL SOCIEDAD y la FUNDACIÓN, los cuales deben usarse únicamente en el ámbito profesional y nunca con fines personales.

12.3 Los y las profesionales de la REAL SOCIEDAD y todas aquellas personas vinculadas de algún modo a la Organización no podrán apropiarse de activos, productos, mercaderías instrumentos y demás bienes muebles propiedad de la

REAL SOCIEDAD, ni hacer un uso con fines personales del mismo sin la preceptiva autorización del responsable del área de que se trate.

- 12.4 Las y los sujetos pasivos del presente Código Ético serán especialmente rigurosos en la realización de gastos de representación, administrando de modo muy estricto los gastos en comidas en restaurantes, viajes e invitaciones a partidos, limitando dichos gastos al mínimo imprescindible y siempre por necesidades de la REAL SOCIEDAD o la FUNDACIÓN.
- 12.5 Sin perjuicio del cumplimiento de los puntos anteriores, las personas usuarias de las instalaciones deportivas de Zubieta se registrarán además por el Manual de instalaciones que se encuentre en vigor, constituyendo una regulación de aplicación adicional a los principios y consideraciones realizadas en el presente Código Ético.

13. PRODECIMIENTO DE COMUNICACIÓN AL CANAL ÉTICO

- 13.1. Con el fin de garantizar el cumplimiento del Código Ético se procede a la constitución de un órgano que se encargue de vigilar la observancia y el cumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo.
- 13.2. La composición, competencias y características de dicho órgano se desarrollarán en una regulación específica complementaria.
- 13.3. La REAL SOCIEDAD y la FUNDACIÓN pone a disposición de su personal un canal (Canal Ético) que permite comunicar de forma confidencial aquellas actuaciones o conductas que puedan considerarse que vulneran los principios establecidos en este Código a través del siguiente correo electrónico: compliance@realsociedad.eus, sin perjuicio de cualquier otro canal de comunicación que garantice la confidencialidad de la información puesta en conocimiento.
- 13.4 En el supuesto de que se apreciaran indicios de vulneración del Código Ético se iniciará una investigación de carácter oficial. Si la mencionada investigación probase la posible existencia de una infracción del presente Código, se procederá a la adopción de medidas sancionadoras que se estimen oportunas en cada caso.

14. DISCIPLINARIO

- 14.1 El incumplimiento del Código puede dar lugar a sanciones laborales o de normativa interna que resulte de aplicación, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de ello.
- 14.2 El régimen disciplinario existente en la REAL SOCIEDAD y en la FUNDACIÓN se extiende a todas las personas que forman parte del ámbito subjetivo del presente Código. En el caso de los empleados y las empleadas, se les aplicará el Estatuto

de los Trabajadores y el resto de legislación laboral de aplicación (Convenio Colectivo de Locales de espectáculos y deportes de Gipuzkoa). En el caso de los y las deportistas y personal que disponga de un régimen laboral especial, se aplicará lo dispuesto en la legislación laboral vigente que les resulte de aplicación y en los reglamentos internos pactados suscritos.

- 14.3 En relación al Canal Ético, serán sancionadas laboralmente los siguientes comportamientos:
- (i) El no denunciar un incumplimiento del presente Código cuando se tenga conocimiento del mismo.
 - (ii) El realizar denuncias falsas, con la finalidad de perjudicar a una tercera persona.
 - (iii) Realizar cualquier comportamiento discriminatorio o de acoso, contra una persona que haya realizado una denuncia.

15. ENTRADA EN VIGOR

- 15.1. El presente documento será de aplicación a partir del día siguiente de la fecha de su promulgación y su vigencia se mantendrá mientras no sea modificado o derogado por otro posterior. Será objeto de seguimiento permanente con el fin de que sea revisado periódicamente para asegurar su adaptación a las condiciones de cada momento.

compliance@realsociedad.eus

www.realsociedad.eus